

**PROCEDIMIENTO SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES
RELATIVAS A LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN GANADERA ECOLÓGICA
CONFORME A LOS REGLAMENTOS (CE) Nº 834/2007 Y (CE) Nº 889/2008**

Código: P-SEP-03

Versión: 1.00

Fecha de aprobación: 28 de abril de 2014

<p>Elaborado por: Félix Miguel Ramírez Perdiguero Departamento de Sistemas de Producción Animal Ecológica</p>	<p>Revisado por: Antonio Martín Pérez Servicio de Sistemas de Producción Ecológica</p>	<p>Aprobado por: Ana María Romero Obrero Directora General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica</p>
		



DITRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	
DESTINATARIOS	CUMPLIMIENTO / CONOCIMIENTO
Servicio de sistemas ecológicos de producción (DG CIAPE)	Cumplimiento
Servicio de control y promoción de la producción ecológica (DG CIAPE)	Conocimiento
Servicio de control de la calidad agroalimentaria (DG CIAPE)	Conocimiento
Delegaciones Territoriales	Conocimiento
Oficinas comarcales agrarias (OCA)	Cumplimiento
Organismos privados de control	Conocimiento Cumplimiento apartado 6.
Operadores de la producción ecológica	Cumplimiento
Secretaría general técnica	Conocimiento

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. NORMATIVA.....	5
1.2. SIGLAS	5
1.3. OBJETO	5
1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES	7
3. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES	7
3.1. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	7
3.2. AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES	7
3.2.1. Informe técnico de bases.....	8
4. CATÁLOGO DE EXCEPCIONES	8
4.1. MANEJO DE ANIMALES.....	8
4.1.1. Mutilaciones.....	8
4.1.2. Atado de animales	10
4.2. INTRODUCCIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS.....	11
4.2.1. Introducción de animales no ecológicos destinados a la renovación de la manada	11
4.2.2. Introducción de aves de corral no ecológicas destinadas a la constitución o reconstitución de la manada.....	13
4.2.3. Introducción de animales no ecológicos tras catástrofes.....	14
4.3. ALIMENTACIÓN ANIMAL	15
4.3.1. Empleo de alimentos no ecológicos	15
5. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN..	16
6. CONFIRMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN.....	16
7. ANEXOS.....	17
ANEXO I. CÓDIGOS DE EXCEPCIONES	19
ANEXO II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL EN GANADERÍA.....	21
ANEXO III. INFORME TÉCNICO DE BASES.....	25
ANEXO IV. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL	27
ANEXO V. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL.....	29

1. INTRODUCCIÓN

1.1. NORMATIVA

- ▶ Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/1991.
- ▶ Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- ▶ Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (SIPEA), establece los plazos y formatos adecuados a la información que le concierne.

1.2. SIGLAS

- ▶ **CAPDR:** Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural.
- ▶ **DGCIAPE:** Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica.
- ▶ **SSEP:** Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción.
- ▶ **OCA:** Oficina Comarcal Agraria.
- ▶ **OC:** Organismos de Control.
- ▶ **SIPEA:** Sistema de Información de la Producción Ecológica de Andalucía.

1.3. OBJETO

Este manual tiene por objeto el desarrollo del procedimiento referido al modo de gestión de las solicitudes que se han de presentar con carácter previo para la elaboración de las resoluciones sobre la autorización de excepciones relativas a las normas de producción ganadera ecológica por parte de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica (DGCIAPE), en adelante, como autoridad competente.

Atañe como interesados a los operadores el cumplimiento de los aspectos que sean resueltos como consecuencia de las solicitudes presentadas y todos aquellos aspectos derivados de los preceptos sobre normas excepcionales de la autoridad competente contemplados en el Reglamento (CE) N° 834/2007 y Reglamento (CE) N° 889/2008.

1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente procedimiento se refiere específicamente a la autorización de excepciones relativas a las normas de producción ganadera ecológica recogidas en el Reglamento (CE) N° 889/2008, y que se desglosan a continuación:

- ▼ Capítulo 2 - Producción ganadera.
 - ▼ Sección 1 – Procedencia de los animales.

- ▼ Artículo 9 – Procedencia de animales no ecológicos.
 - ▶ **Introducción de animales no ecológicos destinados a la renovación contemplada en el apartado 4.**
- ▼ Artículo 18 – Manejo de animales.
 - ▶ **Colocación de gomas en el rabo de las ovejas, corte de rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerno contempladas en el apartado 1.**
- ▼ Capítulo 6 - Normas excepcionales de producción.

Este capítulo establece las normas de aplicación del capítulo 5 del Reglamento (CE) N° 834/2007, que está dedicado a la flexibilidad, su único artículo, el n° 22, establece las bases de las normas excepcionales de producción.

 - ▼ Sección 1 – Normas excepcionales de producción relacionadas con limitaciones climáticas, geográficas o estructurales de conformidad con el artículo 22 apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 834/2007.
 - ▼ Artículo 39 – Atado de animales.
 - ▶ **Atado de animales**
 - ▼ Sección 2 – Normas excepcionales de producción relacionadas con la no disponibilidad de insumos agrarios ecológicos de conformidad con el artículo 22 apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 834/2007.
 - ▼ Artículo 42 – Utilización de animales no ecológicos
 - ▶ **Introducción de aves de corral criadas de manera no ecológicas contempladas en el apartado a).**
 - ▼ Sección 4 – Normas excepcionales de producción relacionadas con circunstancias catastróficas de conformidad con el artículo 22 apartado 2, letra f), del Reglamento (CE) n° 834/2007.
 - ▼ Artículo 47 – Circunstancias catastróficas.
 - ▶ **Renovación o reconstitución de rebaños o manadas contemplados en el apartado a).**
 - ▶ **Reconstrucción de colmenares con abejas no ecológicas contemplados en el apartado b).**
 - ▶ **Utilización de piensos no ecológicos contemplados en el apartado c).**
 - ▶ **Alimentación de las abejas con miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico contemplados en el apartado d).**

Para que en la formación del número de expediente de cada solicitud quede un rastro de la excepción, en el Anexo I se establece un código de excepción de cinco dígitos que contiene las siglas de cada caso.

2. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los operadores presentarán las solicitudes en cualquier registro oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todos los casos deberán presentarse con carácter previo a las actuaciones para las que se insta una concesión excepcional.

Las solicitudes presentadas serán registradas por el centro de recepción, una vez que lleguen a la (DG CIAPE) como autoridad competente en la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, el órgano encargado de su tramitación les asignará un código de expediente de acuerdo con una secuencia alfanumérica que contiene el NIF, el AÑO, la SIGLA DE AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIÓN y el NÚMERO DE SOLICITUD, con un formato sin espacios de 9, 4, 5 y 3 posiciones respectivamente:

12346578X 1234 XXxxx 123

Los modelos de solicitud única estarán disponibles en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como, en los Servicios Centrales y en la web de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural:

<http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal>.

3. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Será la autoridad competente DG CIAPE la encargada de evaluar las solicitudes de autorización excepcional presentadas por los operadores y cuando proceda solicitar la mejora de las mismas para que sean corregidas y adecuadamente cumplimentadas conforme con los plazos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Una solicitud para que esté completa contará con la información y datos que se indican a continuación, además, debe aportar la documentación adjunta que le sea preceptiva y que se ajuste a los criterios establecidos en catálogo de excepciones del capítulo 4 de este procedimiento:

- ▶ Identificación del operador y/o de su representante (nombre, NIF, domicilio, poder bastante,.....).
- ▶ Organismo que lo controla / nº que el OC asigna al operador.
- ▶ Fechas de la solicitud y de registro de la misma.
- ▶ Descripción de la solicitud.
- ▶ Informe veterinario

3.2. AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La DG CIAPE, a través del Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción tramitará todas las solicitudes remitidas de tal manera que este asignará el número de expediente detallado según el formato indicado en el apartado 2 y luego la someterá a una revisión, elaborando finalmente, si procede, la propuesta de resolución correspondiente que elevará a la autoridad competente DG CIAPE.

Tanto las resoluciones estimatorias, como las desestimatorias, serán remitidas con oficios y acuses de recibo para que haya constancia de la recepción por parte de los interesados.

3.2.1. Informe técnico de base

Si en una excepción planteada se da la circunstancia de insuficiencia de criterios para tomar una determinación por no encuadrarse dentro de los casos tasados en este procedimiento y al objeto de establecer las directrices necesarias, el Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción procederá a su estudio y valoración, y aprobará un informe técnico de bases (anexo V) que sirva de apoyo para la toma de decisiones, cuya propuesta irá con el Visto Bueno del Jefe del Servicio que la elevará a la persona titular de la DG CIAPE para su Resolución.

Posteriormente la DG CIAPE incluirá en la siguiente versión del procedimiento establecido los puntos específicos afectados con los nuevos criterios desarrollados.

4. CATÁLOGO DE EXCEPCIONES

4.1. MANEJO DE ANIMALES

4.1.1. Mutilaciones

4.1.1.1. Base normativa

EXCEPCION A LA NORMA	Reglamento (CE) nº 834/2007	Reglamento (CE) nº 889/2008
Corte del rabo	Art. 3. a) iv) Art. 14.1. b) viii)	Art. 18.1 Art. 18.2
Colocación de gomas en el rabo		Art. 18.1 Art. 18.2
Recorte de dientes		Art. 18.1.
Recorte de pico		Art. 18.1.
Descuerne		Art. 18.1.
Castración física		Art. 18.1 Art. 18.2

4.1.1.2. Aplicabilidad

El presente capítulo aplica a las siguientes excepciones a la norma, relacionadas con la realización de las siguientes operaciones a los animales:

OPERACIÓN	ANIMALES O GRUPO DE ANIMALES
Colocación de gomas en el rabo	Ovino
Corte de rabo	Ovino
Recorte de dientes	Lechones (porcino)
Recorte de pico	Aves de corral
Descuerne	Vacuno y caprino (orientación lechera o mixta)

4.1.1.3. Requisitos y condiciones

En ganadería ecológica no podrán realizarse las operaciones anteriores de manera rutinaria, sin embargo, la autoridad competente lo podrá resolver favorablemente, caso por caso, por motivos de seguridad o si la práctica está destinada a mejorar la salud, el bienestar o la higiene de los animales. En cualquier caso y puesto que se trata de mutilaciones, las operaciones deben realizarse en la edad más apropiada reduciendo al mínimo el sufrimiento de los animales mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada, y por el personal cualificado..

Previa solicitud, las autorizaciones para corte de rabo están sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se aplique a animales jóvenes y a ser posible se antes de los 10 días de edad.
2. Que la práctica se realice preferiblemente por métodos quirúrgicos o con tenazas hemostáticas, siempre que se deje una longitud de cola suficiente para tapar el ano en los machos y el ano y la vulva en las hembras
3. Que se realice entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo .
4. Que se aplique a animales con gran cantidad de lana en la zona caudal (en Andalucía razas merino de Grazalema y merina).
5. Caso de no cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, deberá aportarse un informe del veterinario que pueda justificar que dicha práctica está destinada a mejorar la salud, el bienestar y la higiene del ganado.

4.1.1.4. Documentación a presentar

Los documentos a presentar para solicitar autorización para realizar determinadas operaciones a los animales, se detallan a continuación:

1. Solicitud (anexo II).
2. Cuando proceda, informe del veterinario que va a llevar a cabo las operaciones en el que se certifique que se van a cumplir con las especificaciones obligatorias y que los motivos son de la salud, el bienestar o la higiene, explicando las razones con detalle.
3. Aquellos documentos de interés que puedan afectar a la toma de decisiones para la autorización: poder de representación suficiente, informes de terceros u otras evidencias que corroboren la excepcionalidad de la petición.

4.1.2. Atado de animales

4.1.2.1. Base normativa

EXCEPCION A LA NORMA	Reglamento (CE) nº 834/2007	Reglamento (CE) nº 889/2008
Atado de animales	Art. 3.a) iv) Art. 14.1. b) iii) Art. 14.1. b) vi) Art. 22. 2. a)	Art. 39

4.1.2.2. Aplicabilidad

El presente capítulo aplica al atado de animales como excepción a la norma. Por razón de la materia, sólo podrán solicitar esta excepción, aquellos operadores con pequeñas explotaciones de rumiantes cuya aptitud sea la producción lechera o mixta.

4.1.2.3. Requisitos y condiciones

El atado o el aislamiento de animales están prohibidos salvo cuando se trate de un animal individual por un período limitado y esté justificado por razones de seguridad, bienestar o veterinarias, en cuyo caso, no será necesario solicitar autorización. El operador deberá guardar los justificantes necesarios para ponerlos a disposición del organismo de control y/o autoridades competentes, cuando le sean exigidos.

La solicitud de autorización será necesaria, para garantizar que la producción ecológica pueda iniciarse o mantenerse en explotaciones expuestas a limitaciones climáticas, geográficas o estructurales. En estos casos la autoridad competente podrá autorizar a que los animales de las pequeñas explotaciones¹ se mantengan atados cuando no se puedan mantener en grupos adecuados para su comportamiento siempre que tengan acceso a pastos durante el periodo de pastoreo y puedan salir dos veces por semana a espacios abiertos cuando el pastoreo no sea posible. Se entenderá por pequeñas explotaciones, a aquellas que albergan una cantidad de animales tal, que no superen 5 UGM en porcinos, rumiantes y équidos. En los casos en los que un mismo código de explotación albergue varias unidades productivas, se considerará reducida siempre y cuando en conjunto no supere las 10 UGM.

4.1.2.4. Documentación a presentar

Los documentos a presentar para solicitar autorización para realizar determinadas operaciones a los animales, se detallan a continuación:

1. Solicitud (anexo II).
2. Informe del veterinario que va a llevar a cabo las operaciones en el que se certifique que se van a cumplir con las especificaciones obligatorias.
3. Aquellos documentos de interés que puedan afectar a la toma de decisiones para la autorización: poder de representación suficiente, informes de terceros u otras evidencias que corroboren la excepcionalidad de la petición.

4.2. INTRODUCCIÓN DE ANIMALES NO ECOLÓGICOS

4.2.1. Introducción de animales no ecológicos destinados a la renovación de la manada

4.2.1.1. Base normativa

¹ Se adopta la definición de **explotación reducida** establecida en la versión vigente del Manual de Procedimiento para el registro de Explotaciones del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía: "Aquella que alberga una cantidad de animales tal, que no supere 5 UGM en porcinos, rumiantes y équidos. En los casos en los que un mismo código de explotación albergue varias unidades productivas, se considerará reducida siempre y cuando en conjunto no supere las 10 UGM".

EXCEPCION A LA NORMA	Reglamento (CE) nº 834/2007	Reglamento (CE) nº 889/2008
Aumento de animales no ecológicos	Art. 14.1 a)	Art. 9.4

4.2.1.2. Aplicabilidad

En ganadería ecológica el origen de los animales debe ser de procedencia ecológica. Sin embargo, en virtud del artículos 9.2, 9.3 y 9.5 del Reglamento (CE) nº 889/2008, la normativa prevé que en determinadas condiciones se puedan introducir animales no ecológicos en las explotaciones para la constitución o renovación de rebaños, únicamente con fines de cría, sin que sea necesario solicitar autorización de la autoridad competente.

Particularmente, en el caso de las renovaciones, éstas introducciones están limitadas a unos determinados porcentajes anuales, que podrán ser incrementados con la autorización previa mediante resolución de la autoridad competente. El presente apartado aplica al aumento del porcentaje del número de animales no ecológicos destinados a la renovación de un rebaño o manada.

Podrán solicitar esta excepción, aquellos operadores que se dediquen a la producción animal que cumplan los requisitos establecidos para ello.

4.2.1.3. Requisitos y condiciones

La norma establece, que no será necesario solicitar autorización a la autoridad competente cuando se proceda a renovar un rebaño o manada con animales no ecológicos, con fines de cría, en el caso de:

- ▶ Mamíferos adultos machos.
- ▶ Mamíferos adultos hembras nulíparas², siempre que la renovación se encuentre limitada por las siguientes restricciones anuales:
 - ◆ Un máximo de un 10 % del ganado adulto equino o bovino (incluidas: *Bubalus* y *Bison*)
 - ◆ Un máximo de un 20 % del ganado adulto porcino, ovino y caprino.
 - ◆ En las unidades con menos de diez animales de la especie equina o bovina, o menos de cinco animales de la especie porcina, ovina o caprina, la renovación arriba mencionada se limitará a un máximo de un animal por año.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 889/2008, la autoridad competente podrá autorizar que el porcentaje mencionado se pueda aumentar hasta el 40% en la introducción del número de hembras nulíparas de ganado adulto de las especies equino, bovino, porcino, ovino y caprino, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación;
2. Cuando se proceda a un cambio de raza;
3. Cuando se inicie una nueva especialización ganadera;
4. Cuando haya razas que estén en peligro de abandono, de conformidad con dispuesto en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, en cuyo caso los animales de tales razas no tienen que ser necesariamente nulíparas. En concreto, se podrán conceder autorizaciones

² Son aquellas que nunca han parido.

para las siguientes razas³:

- a) Especie bovina: Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacereña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldelá, Canaria, Cárdena Andaluza, Frieiresa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Morucha (variedad Negra), Murciana-Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Pasiega, Sayaguesa, Serrana Negra, Serrana de Teruel, Terreña, Tudanca y Vianesa.
- b) Especie ovina: Alcarreña, Ansotana, Aranesa, Canaria, Canaria de Pelo, Carranzana (variedad negra), Cartera, Castellana (variedad negra), Chamarita, Churra Lebrijana, Churra Tensina, Colmenareña, Gallega, Guirra, Ibicenca, Lojeña, Maellana, Mallorquina, Manchega (variedad negra), Menorquina, Merina (variedad negra), Merina de Grazalema, Montesina, Ojalada, Palmera, Ripollesa, Roja Mallorquina, Roya Bilbilitana, Rubia del Molar, Sasi Ardi, Talaverana, Xalda y Xisqueta.
- c) Especie caprina: Agrupación de las Mesetas, Azpi Gorri, Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Bermeya, Del Guadarrama, Gallega, Ibicenca, Mallorquina, Moncaína, Negra Serrana, Payoya, Pirenaica, Retinta y Verata.
- d) Especie porcina: Celta, Chato Murciano, EuskalTxerria, Gochu Asturcelta, Ibérico (variedades Torbiscal, Lampiño y Manchado de Jabugo), Negra Canaria y Negra Mallorquina.
- e) Especie equina caballar: Asturcón, Burguete, Caballo de Monte de País Vasco, Caballo de Pura Raza Gallega, Cavall Pirinenc Català, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina y Pottoka.
- f) Especie equina asnal: Andaluza, Asno de las Encartaciones, Balear, Catalana, Majorera y Zamorano-Leonés.
- g) Especies aviares: Andaluza Azul, Euskal Antzara, Euskal Oiloa, Galiña de Mos, Gallina Castellana Negra, Gallina Empordanesa, Gallina Ibicenca, Gallina del Sobrarbe, Gallina del Prat, Indio de León, Mallorquina, Menorquina, Murciana, Pita Pinta, Penedesenca, Pardo de León, Utrerana, Oca Empurdanesa y Valenciana de Chulilla.
- h) Otras especies: Camello Canario.

Esos animales y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el período de conversión específico para cada caso.

4.2.1.4. Documentación a presentar

Para realizar determinadas operaciones a los animales y que sea estimada su autorización requiere que se presenten los documentos que se detallan a continuación:

1. Solicitud cumplimentada y firmada por el operador interesado o por su representante (anexo II).
2. Informe del veterinario que va a llevar a cabo las operaciones para las que se pide autorización en el que se certifique que se van a cumplir con todas las especificaciones obligatorias.

³ Razas en peligro de extinción reflejadas en el anexo I.b) del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (modificado por ORDEN AAA/251/2012 y ORDEN ARM/574/2010)

3. Aquellos documentos de interés que puedan afectar a la toma de decisiones para la autorización: poder de representación suficiente, informes de terceros u otras evidencias que corroboren la excepcionalidad de la petición

4.2.2. Introducción de aves de corral no ecológicas destinadas a la constitución o reconstitución de la manada

4.2.2.1. Base normativa

EXCEPCION A LA NORMA	Reglamento (CE) nº 834/2007	Reglamento (CE) nº 889/2008
Introducción de aves de corral no ecológicas	Art. 22.2 b)	Art. 42

4.2.2.2. Aplicabilidad

El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas. Por lo que de acuerdo con la normativa, la procedencia de los animales será ecológica, o no ecológica sometida a restricciones. El presente capítulo aplica a la constitución, renovación o reconstitución de aves de corral como excepción a la norma, en cuyo caso las aves podrán ser no ecológicas.

Cuando la procedencia de las aves sea no ecológica, aquellos operadores que se dediquen a la producción de aves de corral, podrán hacer uso de esta excepción previa autorización de la autoridad competente.

4.2.2.3. Requisitos y condiciones

A efectos de cría, cuando se constituya una manada inicialmente, se renueve o se reconstituya y no se disponga de aves de corral criadas de manera ecológica, se podrán introducir aves de corral criadas de manera no ecológica en una unidad de producción de aves de corral ecológicas en las siguientes condiciones:

- ▶ Producción de carne
 - ◆ La aves de corral para la producción de carne han de tener menos de tres días de vida.
- ▶ Producción de huevos
 - ◆ Las pollitas destinadas a la producción de huevos han de tener menos de tres días de vida.
 - ◆ No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2014 se podrán introducir en una unidad ganadera ecológica, pollitas criadas de manera no ecológica destinadas a la producción de huevos, siempre que *(aunque la fecha de validez de esta excepción está superada, actualmente se está pendiente de que se publique una ampliación de dos años por parte de la Comisión Europea)*
 - ▶ Tengan un máximo de 18 semanas.
 - ▶ Se cumplan las disposiciones pertinentes relativas a alimentación, profilaxis y tratamiento veterinario establecidas en el Reglamento de producción ecológica.

Esos animales y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el período de conversión específico.

4.2.2.4. Documentación a presentar

Los documentos a presentar para solicitar autorización para la introducción de animales no ecológicos, se detallan a continuación:

1. Solicitud (anexo II).
2. Aquellos documentos de interés que puedan afectar a la toma de decisiones para la autorización: poder de representación suficiente, informes de terceros u otras evidencias que corroboren la excepcionalidad de la petición.

4.2.3. Introducción de animales no ecológicos tras catástrofes

4.2.3.1. Base normativa

EXCEPCION A LA NORMA	Reglamento (CE) nº 834/2007	Reglamento (CE) nº 889/2008
Introducción de animales no ecológicos tras catástrofes	Art. 22.2 f)	Art. 47 a) Art. 47 b)

4.2.3.2. Aplicabilidad

El presente capítulo aplica a la renovación o reconstitución de un rebaño o manada con animales no ecológicos, así como la reconstitución de colmenares con abejas no ecológicas, tras catástrofes.

Podrán solicitar esta excepción aquellos operadores que se dediquen a la producción animal.

4.2.3.3. Requisitos y condiciones

La norma establece que, la renovación o reconstitución de rebaños o manadas debe realizarse con animales de procedencia ecológica, aunque de acuerdo con lo expuesto en el capítulo 4.2.1, los animales destinados a la renovación o reconstitución podrán proceder de rebaños o manadas no ecológicos sujeto a restricciones.

No obstante, en caso de que una enfermedad o una catástrofe produzcan una elevada mortandad de animales la autoridad competente podrá autorizar de manera temporal la renovación o reconstitución de un rebaño o manada con animales no ecológicos, con fines de cría, o la reconstitución de colmenares con abejas no ecológicas, si no se dispone de animales criados por el método ecológico.

En lo que se refiere a las abejas, se dará prioridad a la utilización de *Apis mellifera* y sus ecotipos locales.

Esos animales y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el período de conversión específico.

4.2.3.4. Documentación a presentar

Los documentos a presentar para solicitar autorización para realizar determinadas operaciones a los animales, se detallan a continuación:

1. Solicitud (anexo II).
2. Justificación facultativa de la catástrofe.
3. Aquellos documentos de interés que puedan afectar a la toma de decisiones para la autorización: poder de representación suficiente, informes de terceros u otras evidencias que corroboren la excepcionalidad de la petición.

4.3. ALIMENTACIÓN ANIMAL

4.3.1. Empleo de alimentos no ecológicos

4.3.1.1. Base normativa

EXCEPCION A LA NORMA	Reglamento (CE) nº 834/2007	Reglamento (CE) nº 889/2008
Empleo de alimentos no ecológicos	Art 22.2.f)	Art. 47 c) Art. 47 d)

4.3.1.2. Aplicabilidad

La normativa de producción ecológica establece que la producción de alimentos ecológicos se realizará a partir de materias primas ecológicas para la alimentación animal.

En el caso de alimentación artificial dirigida a colonias de abejas solo se permitirá si la supervivencia de estas estuviera comprometida por las condiciones climatológicas, y durante un periodo comprendido entre la última recolección de miel y los 15 días anteriores al siguiente período de afluencia de néctar y de mielada, en cuyo caso, solo se podrá utilizar miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico.

Para el resto de especies el presente capítulo tendrá una aplicación dentro del marco de situaciones catastróficas concretas, con los requisitos y condiciones que se indican a continuación.

4.3.1.3. Requisitos y condiciones

Cuando se haya perdido la producción de forraje o se impongan restricciones, concretamente como resultado de condiciones meteorológicas excepcionales, un brote de enfermedades infecciosas, la contaminación con sustancias tóxicas o como consecuencia de incendios, la autoridad competente podrá autorizar a los operadores concretos y de manera puntual el empleo de piensos no ecológicos durante un período limitado y en relación con una zona determinada.

En caso de que se produzcan condiciones meteorológicas excepcionales durante un período largo o una catástrofe que impidan la producción de néctar o mielada, la autoridad competente podrá autorizar de manera temporal, la alimentación de las abejas con miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico.

4.3.1.4. Documentación a presentar

Los documentos a presentar adjuntos a la solicitud de autorización para realizar determinadas operaciones a los animales, se detallan a continuación:

1. Solicitud (anexo II).

- ▶ Aquellos documentos de interés que puedan afectar a la toma de decisiones para la autorización: poder de representación suficiente, informes de terceros u otras evidencias que corroboren la excepcionalidad de la petición.

5. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN

Los documentos generados por la tramitación del expediente con el procedimiento sobre la concesión de excepciones a las normas de producción ganadera ecológica se deberán ser conservados por parte de la autoridad competente DG CIAPE durante un mínimo de 5 años e incluirán como mínimos obligatorios los siguientes:

- ▶ Solicitud con su documentación adjunta.
- ▶ Informe técnico de base.
- ▶ Copia de la propuesta de resolución.
- ▶ Copia de la resolución enviada al operador y el acuse de recibo o hecho fehaciente de que este ha sido notificado.

6. CONFIRMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

Tal y como establece en procedimiento, las autorizaciones son emitidas por la autoridad competente, DG CIAPE, y su estimación por medio de una resolución favorable estará vinculada al cumplimiento de determinadas condiciones, por ello, serán los Organismos de control, cuando realicen los controles en las visitas programadas a los operadores, los que se encarguen de asegurar y confirmar que las condiciones bajo las cuales se han concedido las autorizaciones han sido cumplidas por el operador. En caso negativo, tendrán que levantar la correspondiente acta de no conformidad y comunicar este incumplimiento a la DG CIAPE.

Con posterioridad, la autoridad competente podrá realizar auditorías e inspecciones, a los Organismos de control, para verificar el cumplimiento de estos controles sobre las condiciones impuestas a los operadores en las resoluciones de autorización de sobre las concesiones de las excepciones a las normas de producción ganadera ecológica.

ANEXOS

ANEXO I. CÓDIGOS DE EXCEPCIONES

- ▶ **(AC000) Alimentación de las abejas**
- ▶ **(CD000) Recorte de dientes**
- ▶ **(CP000) Corte de pico**
- ▶ **(CR000) Corte de rabo**
- ▶ **(DC000) Descuerne**
- ▶ **(IAac00) Introducción de animales, aves, aptitud cárnica**
- ▶ **(IAah00) Introducción de animales, aves, aptitud huevos**
- ▶ **(IAap00) Introducción de animales, aves, pavos**
- ▶ **(IAb000) Introducción de animales, bovino**
- ▶ **(IAo000) Introducción de animales, ovino**
- ▶ **(IAc000) Introducción de animales, caprino**
- ▶ **(IAp000) Introducción de animales, porcino**
- ▶ **(RC000) Reconstrucción de colmenares**
- ▶ **(RR000) Renovación o reconstitución de rebaños o manadas**
- ▶ **(UP000) Utilización de piensos no ecológicos**
- ▶ **(XX000) Otros**

ANEXO II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL EN GANADERÍA

El operador _____, con N.I.F. _____, y domicilio en _____, CP _____, Localidad _____, Provincia _____, como titular / representante legal de _____, con N.I.F. _____, inscrito con el nº _____ en el organismo _____, con fecha _____

SOLICITA

1. en virtud del artículo 9 .4 del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, **AUTORIZACIÓN** para **AUMENTAR EL PORCENTAJE** del número de animales en la introducción de animales no ecológicos destinados a la **RENOVACIÓN** de un rebaño o manada en un _____ %, por el siguiente motivo: Importante ampliación de la explotación Nueva especialización ganadera Cambio de raza Razas que estén en peligro de abandono, (en este caso los animales de tales razas no tienen que ser necesariamente nulíparos).

Especie: _____ **Nº de animales:** _____

Documentos a adjuntar:

- ◆ Otros documentos de interés que puedan afectar a la autorización:

2. en virtud del artículo 18.1 del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, **AUTORIZACIÓN** para realizar la **OPERACIÓN** que se indica a continuación:

- Colocación de gomas en el rabo
- Corte de rabo
- Recorte de dientes
- Recorte de pico
- Descuerne

Nº de animales: _____

El motivo para la realización de dicha operación es:

- Seguridad de los propios animales
- Seguridad del personal de la explotación
- Mejorar la salud de los animales
- Mejorar el bienestar de los animales
- Mejorar la higiene de los animales

Documentos a adjuntar:

- ◆ Informe veterinario en el que se especifican las condiciones en las cuales se van a realizar las operaciones.
- ◆ Otros documentos de interés que puedan afectar a la autorización: _____

3. en virtud del artículo 39 del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, **AUTORIZACIÓN** para **ATAR LOS ANIMALES** que se indican a continuación por el periodo que va desde el ___ de _____ de 20___, hasta el ___ de _____ de 20___, ya que no se pueden mantener en grupos adecuados para su comportamiento.

La presente solicitud de autorización es necesaria para garantizar que la producción ecológica pueda:

iniciarse

mantenerse en la explotación debido a: limitaciones climáticas, geográficas o estructurales.

Especie: _____ **Nº de animales:** _____

Documentos a adjuntar:

◆ Informe veterinario en el que se especifican las condiciones en las cuales se van a realizar las operaciones.

◆ Otros documentos de interés que puedan afectar a la autorización: _____

4. en virtud del artículo 42 del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, **AUTORIZACIÓN** para:

introducir **AVES DE CORRAL** criadas de manera **NO ECOLÓGICA** para la producción de carne con ___ días de vida, a partir del próximo ___ de _____ de 20___.

introducir **POLLITAS** criadas de manera **NO ECOLÓGICA** destinadas a la producción de huevos con ___ días de vida, a partir del próximo ___ de _____ de 20___.

introducir **POLLITAS** criadas de manera **NO ECOLÓGICA** destinadas a la producción de huevos con ___ semanas, a partir del próximo ___ de _____ de 20___.

Nº de aves: _____

Documentos a adjuntar:

◆ Informe suministrado por el proveedor de las pollitas en el que se describe la alimentación, profilaxis y tratamiento veterinarios que ha aplicado a las pollitas, y que va a aplicar hasta el momento en el que las pollitas sean introducidas en la unidad de producción ecológica.

◆ Otros documentos de interés que puedan afectar a la autorización: _____

5. en virtud de los artículos 47 a) y 47 b) del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, **AUTORIZACIÓN** para introducir **ANIMALES NO ECOLÓGICOS** destinados a la **RENOVACIÓN O RECONSTITUCIÓN** de un rebaño o manada, o introducir **ABEJAS NO ECOLÓGICAS** destinadas a la **RECONSTITUCIÓN** de colmenas, **TRAS CATÁSTROFES** que han producido una elevada mortandad.

La elevada mortandad de animales ha sido debida a:

una enfermedad. Indicar nombre _____

una catástrofe. Indicar catástrofe _____

Documentos a adjuntar:

◆ Documento justificación de la catástrofe.

◆ Otros documentos de interés que puedan afectar a la autorización: _____

6. en virtud de los artículos 47 c) y 47 d) del Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, **AUTORIZACIÓN** en el periodo que va desde el ___ de _____ de 20__ hasta el ___ de _____ de 20__ para:

UTILIZAR PIENSOS NO ECOLÓGICOS TRAS CATÁSTROFES

ALIMENTAR ARTIFICIALMENTE LAS ABEJAS debido a **CATÁSTROFES**, con las siguientes sustancias: miel ecológica azúcar ecológica jarabe de azúcar ecológico.

Documentos a adjuntar:

- ◆ Documento justificación de la catástrofe.
- ◆ Otros documentos de interés que puedan afectar a la autorización:

IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES AFECTADOS

ESPECIE ¹	RAZA	PRODUCCIÓN ²	Nº ANIMALES	IDENTIFICACIÓN ³	EDAD

1 Indicar VACUNO, PORCINO, GALLINAS, CAPRINO

2 Indicar CRIA, CEBO, CARNE, LECHE, HUEVOS o REPRODUCTOR

3 Indicar el código de identificación o lote al que pertenece el animal

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MOTIVOS Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la veracidad de los datos que figuran en el presente documento firmo como titular o representante del operador,

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____

ANEXO III. INFORME TÉCNICO DE BASES - SSEP

Fecha Informe	
Fecha Informe	
Elaborado por	

Objeto

Antecedentes

Consideraciones

Propuesta

En _____, a __ de _____ de 20__

EL TÉCNICO/FUNCIONARIO Fdo. _____	EL JEFE DEL SERVICIO DE SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN Fdo. _____
--	--

**ANEXO IV. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE AUTORIZACIÓN
 EXCEPCIONAL - DG CIAPE**

**RESOLUCIÓN DE ___ DE _____ DE 20__ POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD AUTORIZANDO
 LA EXCEPCIÓN _____ EN LA/S EXPLOTACIÓN/ES DE GANADERÍA
 ECOLÓGICA DEL OPERADOR _____.**

Visto el expediente iniciado por la solicitud presentada por _____, en calidad de _____ de] el/la operador/a _____ con NIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones sito en _____ de _____, instando la autorización para _____ en una explotación ecológica, al amparo del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/07 del Consejo sobre Producción y etiquetado de los productos ecológicos, y con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha ___ de _____ de 20__, _____ con NIF _____, presenta una solicitud de autorización para: _____

SEGUNDO.- En la citada solicitud se argumentan los siguientes motivos para la autorización:

-
-
-

TERCERO.- _____.

CUARTO.- _____.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo ____ del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos establece _____.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo ____ del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 establece _____.

TERCERO.- _____.

CUARTO.- _____.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación,

RESUELVO:

Autoriza a _____, con NIF _____, a _____.

[La eficacia de esta resolución quedará condicionada a que el/la
operador/a _____.]

Dicha autorización tiene una validez de...

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, conforma con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a ___ de _____ de 20__

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS
Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Fdo. _____

**ANEXO V. RESOLUCION DESESTIMATORIA DE AUTORIZACIÓN
 EXCEPCIONAL- DG CIAPE**

**RESOLUCIÓN DE __ DE _____ DE 20__ POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD
 DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA _____ EN LA/S
 EXPLOTACIÓN/ES DE GANADERÍA ECOLÓGICA DEL OPERADOR**

_____.

Visto el expediente iniciado por la solicitud presentada por el operador _____
 con NIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones sito en _____ (_____) en _____, instando la autorización para _____, al amparo del Reglamento (CE) nº 834/07 del Consejo sobre Producción y etiquetado de los productos ecológicos, y con base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha __ de _____ de 20__, _____ con NIF _____, presenta una solicitud de autorización para: _____

SEGUNDO.- En la citada solicitud se argumentan los siguientes motivos para la autorización:

- △ _____.
- △ _____.
- △ _____.

TERCERO.- _____.

CUARTO.- _____.

A los anteriores hechos le es de aplicación los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo ____ del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos establece _____.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo ____ del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº834/2007 establece _____.

TERCERO.- La autorización de atado de los animales incumpliría lo establecido en los reglamentos 834/2007 y 889/2008 por los siguientes motivos:

- △ _____.
- △ _____.
- △ _____.

CUARTO.- _____.

QUINTO.- _____.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación,

RESUELVO:

Denegar la autorización Al/a operador/a _____ con NIF _____, para
_____.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, conforma con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a ___ de _____ de 20__

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS
Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Fdo. _____